



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002500 DE 2.004

(-6 SET 2004

"Por la cual se establece nuevo procedimiento y requisitos para otorgar autorizaciones previa a quienes construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación y se deroga la Resolución 004800 del 9 de julio de 2003."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 1521 del 4 de agosto de 1998, el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 7 del Decreto 1521 de 1998, señala que para la expedición de la licencia de construcción de una estación de servicio nueva, o que no esté legalizada en el momento de la publicación del mencionado Decreto, para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el interesado deberá presentar al alcalde, curador urbano o autoridad competente para su estudio, además de los requisitos exigidos por las correspondientes autoridades, entre otros, los siguientes documentos: "autorización del Ministerio de Transporte, en caso de que la estación de servicio se ubique en vías nacionales".

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 004800 de 2003 emanada del Despacho del Señor Ministro, estableció los requisitos y el procedimiento para otorgar autorización a quienes vayan a construir estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación.

Que la NFPA, The National Fire Protection Association, de los Estados Unidos reconocida ampliamente en la mayoría de los países; en sus códigos NFPA 30 y 30A "Código de líquidos combustibles e inflamables" y "Código para estaciones de servicio" respectivamente, establece las distancias mínimas que deben existir entre los tanques que almacenen líquidos inflamables y combustibles de las estaciones de servicio con respecto a los linderos de los predios vecinos, las cuales, acogemos para ser aplicadas en los conceptos técnico, operativo y de viabilidad, como parte esencial de los requisitos para otorgar las autorizaciones por parte del Ministerio de Transporte, concordante con el artículo 26 del Decreto 1521 de 1998.

703/

Derman

6 SET 2004

"Por la cual se establece nuevo procedimiento y requisitos para otorgar autorizaciones previa a quienes construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación y se deroga la Resolución 004800 del 9 de julio de 2003."

Que en razón de lo anterior igualmente con la finalidad de agilizar la tramitación para la autorización que corresponde al Ministerio de Transporte, se hace conveniente expedir una nueva regulación sobre el particular.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en obtener autorización por parte del Ministerio de Transporte, para la expedición de la licencia de construcción o funcionamiento de una estación de servicio, ubicada en vías nacionales, deberá reunir los siguientes requisitos que presentará ante la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte directamente, o por intermedio de la Dirección General del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, la Gerencia General del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, donde no existan Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías o del Instituto Nacional de Concesiones, o las dependencias que hagan sus veces:

- a) Solicitud de autorización por escrito, en original y dos copias suscrita por el representante legal, si se trata de persona jurídica de derecho privado, o por el interesado si se trata de persona natural. Si el solicitante no es el propietario deberá allegar un documento suscrito por el propietario en el que éste manifieste que autoriza la construcción, modificación y/o ampliación de la estación de servicio.
- b) Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos y fotocopia de la(s) escritura(s) del predio.
- c) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si se trata de persona jurídica de derecho privado.
- d) Copia del plano de planta general del proyecto con localización del lote a construir, indicando la vía nacional sobre la cual quedará localizada, ya sea en el costado derecho o izquierdo, los accesos de entrada y salida de la vía, las distancias de la misma respecto del eje de la vía, los puntos de referencia (PR)s inicial y final del lote paralelos a la vía y/o cruces a las mismas de acuerdo con el sistema de referenciación del Invías, bahías, pasos y andenes peatonales, carriles de aceleración y desaceleración, bermas, cunetas, señalización temporal y definitiva, el cual además debe estar firmado por un Ingeniero Civil o en Transporte y Vías.
- e) Plan de manejo del flujo vehicular, sobre la base de un estudio de

2736

- 6 SET 2004

"Por la cual se establece nuevo procedimiento y requisitos para otorgar autorizaciones previa a quienes construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación y se deroga la Resolución 004800 del 9 de julio de 2003."

tráfico, con descripción de la señalización preventiva a utilizar durante la construcción y la señalización definitiva para la etapa de operación del proyecto.

- f) Plan de manejo ambiental en caso que se requiera.
- g) Fotocopia de la matrícula profesional del ingeniero que elabore el estudio del proyecto.
- h) Dirección para envío de correspondencia

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director de Infraestructura solicitará al INVIAS o al INCO, según el caso y éstos a su vez al Administrador Vial o Concesionario que realicen visita técnica, operativa y de viabilidad de los trabajos programados por el peticionario, en el cual se incluirá el valor de la recuperación de la vía por eventualidades ocurridas como consecuencia de estos trabajos.

ARTÍCULO TERCERO: Verificado el cumplimiento de los requisitos aquí señalados, el Director de Infraestructura, concederá la autorización mediante resolución, en la cual indicará claramente las obligaciones a cargo del peticionario, sobre la base del acta de la visita técnica, operativa y de viabilidad del Invias o del Inco, según el caso, contra la cual sólo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Recibida la documentación en las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Director de Infraestructura resolverá la petición en un término no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO: No obstante que el concepto técnico sea favorable, el Ministerio de Transporte, por razones de seguridad nacional o vial debidamente fundamentadas, podrá negar la autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Si la documentación aportada no cumple los requisitos establecidos, la dependencia respectiva en un término máximo de 30 días solicitará al peticionario por una sola vez, la complementación o aclaración respectivas y si no se recibe respuesta dentro de los 30 días siguientes, se entenderá que el interesado ha desistido de la petición y se archivará el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: La autorización otorgada no puede cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Ministerio de Transporte.

ARTICULO SÉPTIMO: Para mantener márgenes de seguridad en el tránsito de personas y vehículos por la proximidad de estaciones de servicio a obras de infraestructura de transporte tales como: viaductos, túneles, puentes, peajes, drenajes y obras especiales como canalizaciones, cauces de ríos u otras, los funcionarios del INVIAS, INCO

A
f

-6 SET 2004

"Por la cual se establece nuevo procedimiento y requisitos para otorgar autorizaciones previa a quienes construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación y se deroga la Resolución 004800 del 9 de julio de 2003."

y/o firmas contratistas o concesionarias que practiquen la visita técnica, operativa y de viabilidad, exigirán que la estación de servicio se ubique como mínimo a 50 metros.

ARTICULO OCTAVO: Además de las exigencias a que se refieren los artículos que preceden, el interesado deberá cumplir los demás requisitos señalados en el Decreto 1521 de 1998, para que la estación de servicio en cuestión, pueda ser construida o continúe funcionando.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 004800 del 9 de julio de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

-6 SET 2004


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Ing. Germán Morales Rodríguez y Fidel Bohorquez
Revisó: Dr. Juan Manuel Gonzalez Torres
21-07-2004